

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Presidente

## Número de recurso

**383/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

15 de septiembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución17 de agosto de 2022  
**Tercera Determinación**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...es necesario señalar que al ingresar a la página del Sujeto Obligado en disenso (<https://portal.tjajal.org/>) y al ir al apartado “Consultas en Línea” y después presionar clic en “Sentencias Definitivas”, te posiciona en la siguiente liga <https://portal.tjajal.org/consulta.php?cc=Sentencias> mediante la cual supuestamente se pueden consultar las sentencias definitivas que ha emitido el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pero al tratar de buscar cualquier sentencia de la IV sala unitaria de dicho Tribunal no aparece ninguna, incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 73 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que establece que los poderes judiciales del país deben transparentar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas...” Sic **Artículo 11 TER FRACCIÓN VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (sic)**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## RESOLUCIÓN

Se tiene **INCUMPLIENDO** con lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Se impone arresto administrativo de **12 doce horas**, al servidor público responsable **C. Armando García Estrada, en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento en que incurrió.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire oficio a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, a efecto de que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo señalado **dentro del término de 3 días hábiles** siguientes a la notificación del oficio correspondiente.

Se instruye a la Dirección Jurídica de éste Instituto para que elabore denuncia penal correspondiente en contra del **C. Armando García Estrada en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Resolución definitiva:** 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno**Primera Determinación:** 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós**Segunda Determinación:** 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **383/2021**.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 383/2021.-**

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este órgano garante el día **13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha **13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno**<sup>1</sup>.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada al sujeto obligado mediante oficio CRE/1569/2021 vía correo electrónico oficial, el día 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; y en la misma vía y forma a la parte denunciante.

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/datos\\_abiertos/2021/rt\\_383\\_2021\\_13\\_10\\_2021.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/datos_abiertos/2021/rt_383_2021_13_10_2021.pdf)

**2. Primera Determinación de cumplimiento o incumplimiento.** Con fecha 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, este Pleno emitió una primera determinación a la resolución dictada<sup>2</sup>.

Siendo notificado el sujeto obligado mediante oficio CRE/734/2022 de forma personal, el día 14 catorce de febrero del año en curso como se advierte a foja 196 ciento noventa y seis de actuaciones; y en fecha 11 once del citado mes y año, a través del correo electrónico a la parte denunciante.

**3. Segunda Determinación de cumplimiento o incumplimiento.** Este Órgano Colegiado, resolvió una segunda determinación a la resolución dictada el día 01 de junio del año en curso<sup>3</sup>.

Siendo notificado el sujeto obligado mediante oficio CRE/2811/2022, el día 03 tres de junio del año en curso como se advierte a foja 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de actuaciones, a través del correo electrónico.

De igual forma, mediante oficio SEJ/189/2022 se notificó en la fecha señalada en el párrafo anterior, a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal del Estado de Jalisco, a efecto de dar cumplimiento con la multa antes mencionada.

**4. Se recibe informe de cumplimiento. Dese vista.** Por acuerdo dictado el día 24 veinticuatro de junio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/215/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió informe de cumplimiento.

En ese sentido se ordenó requerir a la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho corresponda en atención al cumplimiento remitido por el sujeto obligado. Siendo notificado de dicho acuerdo el día 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico

**5. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio de la anualidad en curso, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos remitidos por la

<sup>2</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/cumplimiento/2022/rt\\_383-21\\_1era\\_det\\_tja\\_incumple\\_amonestacion.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/cumplimiento/2022/rt_383-21_1era_det_tja_incumple_amonestacion.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/cumplimiento/2022/rt\\_383-21\\_1era\\_det\\_tja\\_incumple\\_amonestacion.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/cumplimiento/2022/rt_383-21_1era_det_tja_incumple_amonestacion.pdf)

parte recurrente a través del cual dio cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado por esta ponencia.

**6. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual dio cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado por esta ponencia.

**7. Agréguese.** Con fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente, mediante el cual reitera sus manifestaciones, por lo que se ordenó agregar para los efectos conducentes.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de Transparencia **383/2021**, de fecha **13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **Incumplida** con base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se señaló:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** *La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.*

**SEGUNDO.-** *Se tiene al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al artículo 11 TER, FRACCIÓN VI, única y exclusivamente lo correspondiente a la Cuarta Sala Unitaria, en la Página Web Oficial.*

**TERCERO.-** *Se le **REQUIERE** por conducto de la unidad de transparencia a la Cuarta Sala Unitaria para que en el plazo de **30 treinta días hábiles** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice correctamente **en la Página Web Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable - Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria Armando*

*García Estrada-, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

Así, en la primera determinación se señaló:

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** - Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable servidor público **ARMANDO GARCÍA ESTRADA** en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley referida.

**TERCERO.** - Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se dispone anexar a la presente determinación de incumplimiento, original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para lo cual la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debe de gestionar lo conducente mediante oficio ante quien corresponda para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna sea integrada al expediente laboral del responsable servidor público **ARMANDO GARCÍA ESTRADA** en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del sujeto obligado, de conformidad a los argumentos establecidos en las consideraciones y argumentos de la presente determinación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracciones I, III y V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, deberá dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, emitir copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordene y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 13 de octubre del año que feneció, por el Pleno de este Instituto, bajo apercibimiento a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente resolutivo se hará igualmente acreedor a las medidas de apremio correspondientes de la ley de la materia vigente.

**CUARTO.-** se **REQUIERE** de nueva cuenta a la Cuarta Sala Unitaria, por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de transparencia. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable -Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria Armando García Estrada- una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de la materia.

Ahora bien, se dictó una segunda determinación en la que se señaló:

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** Se tiene **INCUMPLIENDO** al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, con lo ordenado en la Determinación de incumplimiento pronunciada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información



Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, que guarda continuidad con la resolución definitiva de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ya que **no acreditó** que publica y actualiza la totalidad de la información fundamental que le corresponde y que le fue requerida.

**SEGUNDO.** Se impone multa de **20 veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a la responsable el servidor público al **C. Armando García Estrada en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento en que incurrió a la Determinación de incumplimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar el trámite y gestión ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que lleve a cabo el correspondiente Procedimiento Coactivo de Ejecución, respecto a la multa referida en el párrafo anterior de esta determinación.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** de nueva cuenta a la Cuarta Sala Unitaria, por conducto de la unidad de transparencia, a efecto de que dentro del plazo de **05 cinco** días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de transparencia. Debiendo informar a este instituto el cumplimiento respectivo en el término de **tres días hábiles** posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo el apercibimiento que en el supuesto de incumplimiento *se le apercibe al responsable **Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria Armando García Estrada**, que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 4 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas.*

Ahora bien, se señala que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia a través de su informe de cumplimiento mediante oficio UT/TJAJAL/215/2022, se advierte medularmente lo siguiente:

**Acuse de recibo del oficio UT/TJAJAL/192/2022**, mediante el cual esta Unidad de Transparencia remite para su cumplimiento al Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, copia de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Transparencia 383/2021 el día 01 de junio de 2022.

**Impresión del correo electrónico**, mediante el cual esta Unidad de Transparencia remite para su cumplimiento al Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, copia de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Transparencia 383/2021 el día 01 de junio de 2022.

**Impresión de pantalla**, de la página oficial <https://tjajal.gob.mx/sentencias> donde se advierte que la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa no ha publicado las sentencias emitidas por esta, en cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Transparencia 383/2021 el día 01 de junio de 2022.

Por lo anterior, en lo que corresponde a este sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, solicito se me tengan por realizadas las gestiones correspondientes y dando cabal cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dictada el 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del Recurso de Transparencia 383/2021, y se deslinde la responsabilidad conforme a derecho corresponda en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como infractores de la Ley Especial de la materia.

Por otra parte, es de señalarse que la parte denunciante se manifestó en reiteradas ocasiones, solicitando medularmente a la ejecución de las medidas de apremio ante la negativa de publicación.

Aunado a ello, la Ponencia Instructora procedió a realizar la consulta del portal web a efecto de verificar el cumplimiento de la resolución definitiva emitida por el pleno de este instituto de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, encontrando que la información **sigue sin ser publicada y actualizada en su totalidad**, según lo siguiente;

<https://tjajal.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental>

### Artículo 11-Ter

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. El orden del día de sus sesiones;

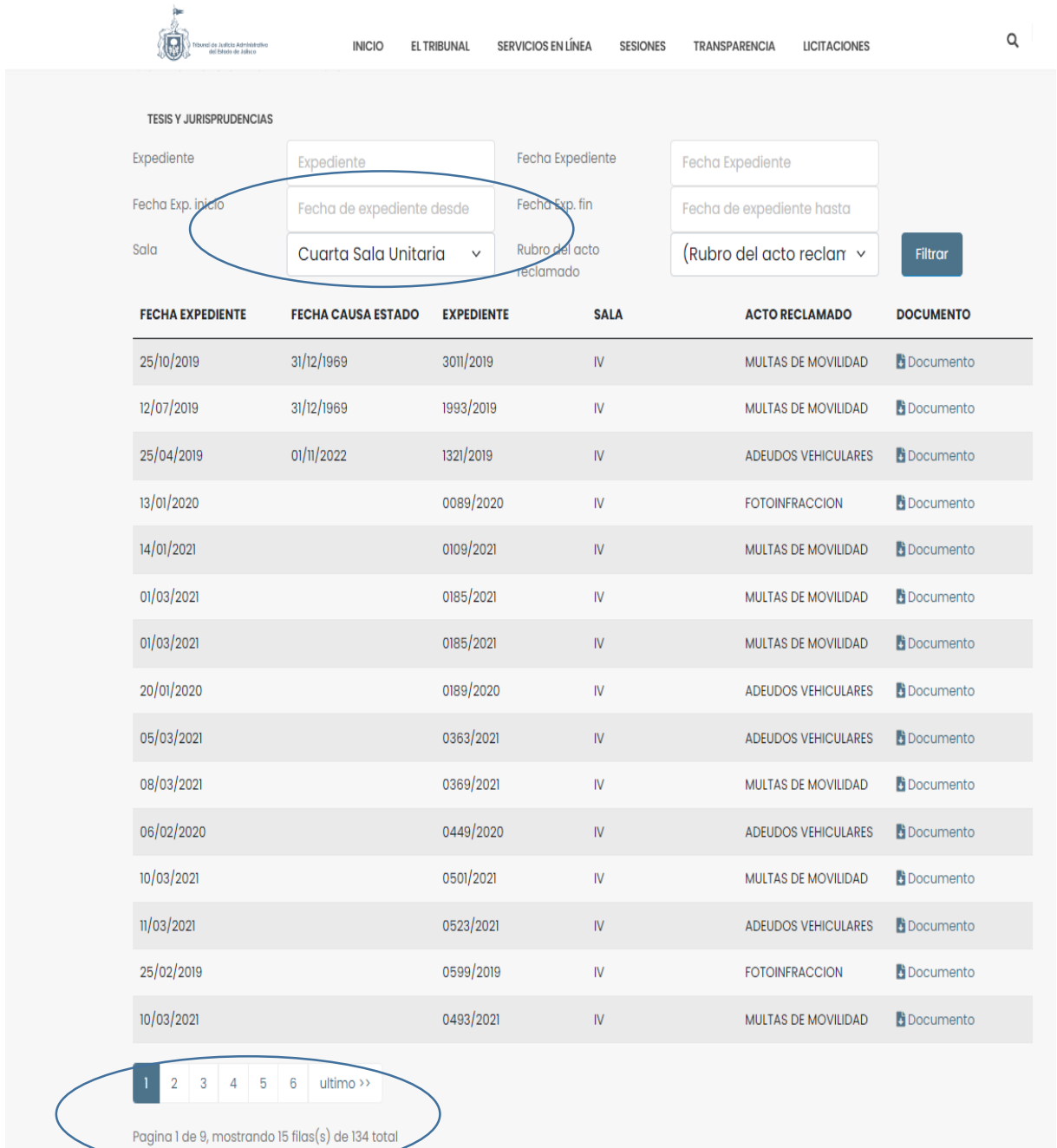
III. Sus acuerdos emitidos;

IV. Las versiones estenográficas de sus sesiones públicas y las actas de sesiones;

V. El calendario anual de días hábiles;

VI. Las versiones públicas de las sentencias emitidas; y

VII. La demás que acuerde su Pleno.



TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Expediente: Expediente, Fecha Expediente: Fecha Expediente

Fecha Exp. inicio: Fecha de expediente desde, Fecha Exp. fin: Fecha de expediente hasta

Sala: Cuarta Sala Unitaria, Rubro del acto reclamado: (Rubro del acto reclamar) [Filtrar]

FECHA EXPEDIENTE	FECHA CAUSA ESTADO	EXPEDIENTE	SALA	ACTO RECLAMADO	DOCUMENTO
25/10/2019	31/12/1969	3011/2019	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
12/07/2019	31/12/1969	1993/2019	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
25/04/2019	01/11/2022	1321/2019	IV	ADEUDOS VEHICULARES	Documento
13/01/2020		0089/2020	IV	FOTOINFRACCION	Documento
14/01/2021		0109/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
01/03/2021		0185/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
01/03/2021		0185/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
20/01/2020		0189/2020	IV	ADEUDOS VEHICULARES	Documento
05/03/2021		0363/2021	IV	ADEUDOS VEHICULARES	Documento
08/03/2021		0369/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
06/02/2020		0449/2020	IV	ADEUDOS VEHICULARES	Documento
10/03/2021		0501/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
11/03/2021		0523/2021	IV	ADEUDOS VEHICULARES	Documento
25/02/2019		0599/2019	IV	FOTOINFRACCION	Documento
10/03/2021		0493/2021	IV	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento

1 2 3 4 5 6 ultimo >>

Página 1 de 9, mostrando 15 filas(s) de 134 total

De la anterior imagen se advierte que si bien es cierto, se publican diversas sentencias, cierto es que realizando el comparativo aleatorio con la segunda y tercera sala, tenemos que la cantidad de sentencias publicadas, dista abismalmente, como se muestra a continuación:



TESIS Y JURISPRUDENCIAS

## Sentencias **Definitivas**

Expediente:  Fecha Expediente:

Fecha Exp. inicio:  Fecha Exp. fin:

Sala:  Rubro del acto reclamado:

FECHA EXPEDIENTE	FECHA CAUSA ESTADO	EXPEDIENTE	SALA	ACTO RECLAMADO	DOCUMENTO
01/08/2011	31/12/1969	0241/2011	II	LESIVIDAD	Documento
08/03/2018	31/12/1969	0642/2018	II	FOTOINFRACCION	Documento
02/01/2012	31/12/1969	0001/2012	II	USO DE SUELO	Documento
17/09/2014	31/12/1969	0807/2014	II	SEGURIDAD PUBLICA	Documento
26/01/2016	10/01/2018	0130/2016	II	NEGATIVA FICTA	Documento
26/02/2014	31/12/1969	0150/2014	II	VARIOS	Documento
22/04/2013	31/12/1969	0235/2013	II	NEGATIVA FICTA	Documento
07/04/2014	10/09/2018	0270/2014	II	SEGURIDAD PUBLICA	Documento
07/02/2017	10/02/2018	0351/2017	II	AFIRMATIVA FICTA	Documento
28/05/2014	31/12/1969	0469/2014	II	VARIOS	Documento
03/10/2014	09/12/2018	0871/2014	II	MULTAS VARIOS	Documento
11/09/2013	31/12/1969	0534/2013	II	VARIOS	Documento
21/03/2014	31/12/1969	0211/2014	II	SEGURIDAD PUBLICA	Documento
22/10/2014	09/12/2018	0941/2014	II	IMPUESTO TRANSMISION PATRIMONIAL	Documento
12/05/2015	31/12/1969	0583/2015	II	VARIOS	Documento

1 2 3 4 5 6 ultimo >>

Página 1 de 676, mostrando 15 filas(s) de 10,135 total

**Sentencias Definitivas**  
TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Expediente: Expediente  
Fecha Exp. inicio: Fecha de expediente desde  
Sala: Tercera Sala Unitaria

Fecha Expediente: Fecha Expediente  
Fecha Exp. fin: Fecha de expediente hasta  
Rubro del acto reclamado: (Rubro del acto reclan

**Filtrar**

FECHA EXPEDIENTE	FECHA CAUSA ESTADO	EXPEDIENTE	SALA	ACTO RECLAMADO	DOCUMENTO
09/03/2015	07/11/2017	0317/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
07/08/2014	07/07/2017	0669/2014	III	MULTAS VARIOS	Documento
28/08/2015	31/12/1969	1094/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
11/09/2015	31/12/1969	1237/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
15/09/2015	31/12/1969	1257/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
25/09/2015	02/11/2016	1313/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
02/10/2015	02/11/2016	1361/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
02/10/2015	31/12/1969	1365/2015	III	FOTOINFRACCION	Documento
05/01/2016	31/12/1969	0011/2016	III	FOTOINFRACCION	Documento
06/01/2016	31/12/1969	0017/2016	III	FOTOINFRACCION	Documento
11/01/2016	31/12/1969	0031/2016	III	FOTOINFRACCION	Documento
13/01/2016	03/09/2017	0057/2016	III	VIARIOS	Documento
22/01/2016	31/12/1969	0103/2016	III	MULTAS VARIOS	Documento
13/02/2014	10/04/2017	0117/2014	III	MULTAS VARIOS	Documento
25/01/2016	31/12/1969	0123/2016	III	MULTAS VARIOS	Documento

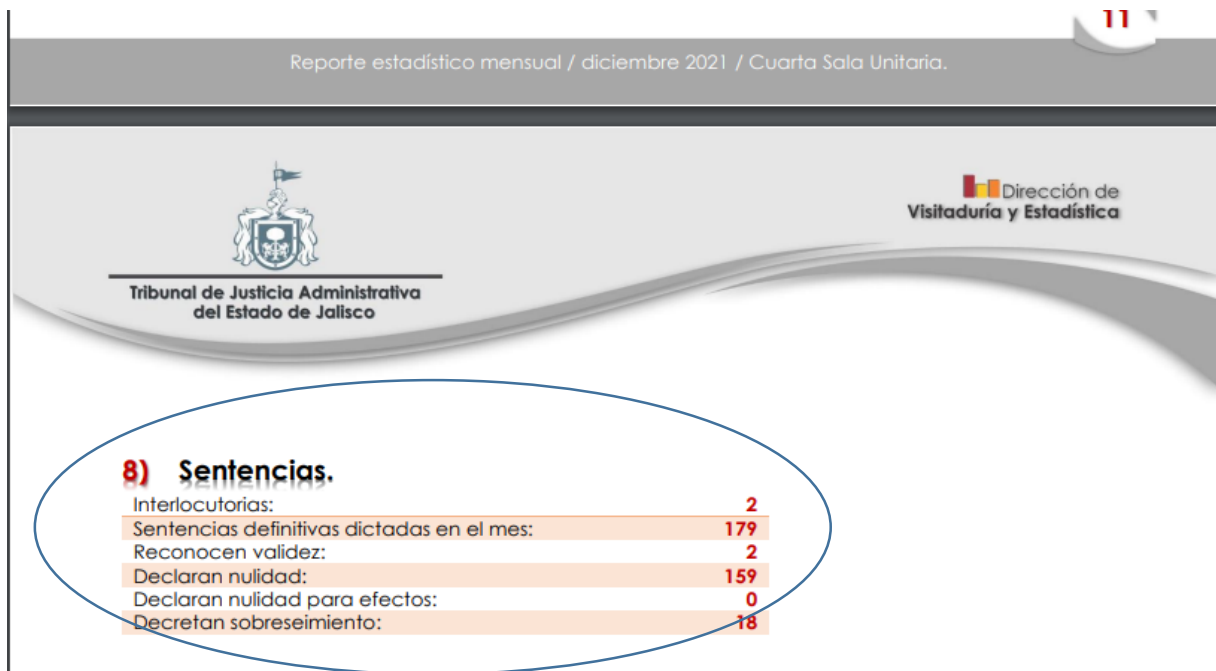
1 2 3 4 5 6 ultimo >>

Página 1 de 580, mostrando 15 filas(s) de 8,690 total

De las capturas de pantallas anteriormente insertas, el sujeto obligado, a través de la Cuarta Sala, solo tiene publicado algunas sentencias, por lo que INCUMPLE con la publicación y actualización de la totalidad de la información.

Aunado a ello, se revisó el Reporte estadístico mensual, de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, de la Cuarta Sala Unitaria, publicado en el artículo 8 fracción VI inciso n) de la Ley de la Materia<sup>4</sup>, en relación a las sentencias emitidas, encontrando lo siguiente:

<https://tjajal.gob.mx/visitaduria-estadisticas/documento/477/Sala%20IV>



8) Sentencias.	
Interlocutorias:	2
Sentencias definitivas dictadas en el mes:	179
Reconocen validez:	2
Declaran nulidad:	159
Declaran nulidad para efectos:	0
Decretan sobreseimiento:	18

Luego entonces, es un hecho notorio el incumplimiento de la publicación y actualización de la totalidad de la información denunciada como ya quedó de manifiesto en las anteriores imágenes, ya que de las estadísticas publicadas se advierte que las sentencias emitidas en un solo mes, arrojan mayor número a las publicadas.

Por otra parte es de señalarse que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al remitir el informe de cumplimiento realizó las gestiones correspondientes requiriendo la publicación y actualización de la información correspondiente al artículo 11- Ter.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al responsable de la misma, sin embargo éste no ha publicado las mismas, siendo responsabilidad del Titular del área generadora de la información, como ya quedó fundado y motivado con anterioridad.

Dicho lo anterior, se considera que el servidor público encargado de publicar y actualizar la información es el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala, hecho que ya

<sup>4</sup> <https://tjajal.gob.mx/visitaduria-estadisticas/estadisticas>

había quedado aclarado en la determinación dictada el día 09 nueve de febrero del año en curso; es por lo anteriormente expuesto que se tiene al sujeto obligado **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva emitida por este Órgano Garante el día 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, toda vez que el sujeto obligado **no acreditó** la publicación y actualización de la totalidad de la información fundamental relativa al **artículo 11 TER, FRACCIÓN VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, única y exclusivamente lo correspondiente a la Cuarta Sala Unitaria, en la Página Web Oficial**; contraviniendo lo preceptuado en el primer punto del artículo 25 en su fracción VI, del que deriva la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Por lo que, de conformidad con el primer punto del artículo **117. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**<sup>5</sup>, en correlación con el numeral 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de dicha ley<sup>6</sup>; se impone **arresto administrativo de 12 doce horas**, al servidor público

---

<sup>5</sup> **Artículo 117-4** Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá **arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.**

<sup>6</sup>**CAPÍTULO V**  
*Del Cumplimiento de las Resoluciones*

*Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

*I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento, anexando las constancias respectivas;*

*II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

*III. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que éstas se reciban, el Comisionado que emitió la resolución, analizará las constancias remitidas por el sujeto obligado y, en su caso, las manifestaciones del promovente, y determinará si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;*

*IV. En caso de que se tenga por cumplida la resolución, se archivará el expediente respectivo mediante acuerdo correspondiente; y*

*V. En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá la determinación respectiva en la que se procederá de conformidad con la Ley.*

*En cualquier caso, sea que se determine o no como cumplida la resolución del recurso que se trate, se dará cuenta al Pleno del Instituto, para su aprobación.*

*Artículo 70. Para llevar a cabo, en su caso, el arresto administrativo señalado en la Ley, se seguirá el procedimiento siguiente:*

*I. Se notificará a la autoridad competente dentro de los tres días posteriores a la emisión de la resolución, para que ejecute el arresto administrativo, en los términos que al efecto se señalen, apercibida que, de no hacerlo así sin causa justificada, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable según sea el caso;*

**C. Armando García Estrada, en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Colegiado el día 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno<sup>7</sup>.

Ahora bien, para efecto de ejecutar el arresto, se deberá considerar el domicilio del lugar de trabajo del servidor público aludido, siendo este **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco** ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas #2305, zona 1, interior L-11 y L-101, Col. Las Torres, CP. 44920, Guadalajara, Jalisco; por lo que se estima que la autoridad encargada de ejecutar el arresto de conformidad con el territorio municipal, será la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Con base a lo antes expuesto, se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Garante, para que gire oficio a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, a efecto de que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo señalado **dentro del término de 3 días hábiles** siguientes a la notificación del oficio correspondiente, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los 03 tres días hábiles en que se haya compurgado éste o en su

---

*II. La autoridad competente deberá ejecutar el arresto, dentro del plazo que para tal efecto se establezca en la resolución, que será posterior a la notificación señalada en la fracción I, del presente artículo, o manifestar de forma justificada su imposibilidad para ello dentro de los tres días posteriores al fenecimiento del plazo otorgado para su ejecución;*

*III. La autoridad competente deberá informar al Instituto sobre la ejecución del arresto, dentro de los tres días posteriores a que se haya compurgado éste. En caso de que no haya sido posible ejecutar el arresto y exista causa justificada de la inejecución, la ponencia instructora valorará la causa de imposibilidad y, mediante acuerdo, podrá ampliar el plazo para el cumplimiento por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos de conformidad a la fracción I, del presente artículo. En caso de que se determine que la inejecución es injustificada, se harán efectivos los apercibimientos; y*

*IV. Si la resolución no se tiene por cumplida en el plazo fijado sin causa justificada, se hará el pronunciamiento respectivo y se presentarán las denuncias penales o, en su caso, administrativas en contra de los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento, para tal efecto se turnará el expediente de origen a la Dirección Jurídica, para su elaboración.*

*Artículo 71. Dentro de la etapa de cumplimiento de resoluciones no podrá alegarse nada nuevo ni por los sujetos obligados ni por los recurrentes, sino que habrá de acatarse lo previsto en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto.*

*Artículo 72. Deberá acreditarse ante el Instituto el cumplimiento dado a los recursos resueltos por el Pleno del Instituto, mediante la remisión de copias simples de los acuerdos o resoluciones, en las que conste la entrega de la información solicitada a los particulares.*

*En su caso, el Comisionado Ponente, cuando estime necesario podrá requerir al sujeto obligado, copias certificadas para acreditar el cumplimiento de la resolución.*

*Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.*

<sup>7</sup> El tiempo establecido para el arresto, se considera dentro de los parámetros razonables para la individualización de la medida de apremio, en virtud de que representa una tercera parte del tiempo máximo establecido en el artículo 21 de la Carta Magna por el incumplimiento a disposiciones administrativas.



caso, de no haberse ejecutado, deberá informar de forma justificada sobre dicha imposibilidad, apercibida que, de no hacerlo así sin causa justificada, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable según sea el caso.

Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica de éste Instituto para que elabore denuncia penal correspondiente en contra del **C. Armando García Estrada en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 298 fracciones I, inciso b), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se cita a continuación:

*“Artículo. 298. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Guadalajara, a quien:*

*I. Incumpla las resoluciones definitivas del Instituto de Información Pública del Estado, dictadas en:*

*b) Los recursos de transparencia denunciados por particulares;*

*...*

*Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** Se tiene **INCUMPLIENDO** con lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se impone arresto administrativo de **12 doce horas**, al servidor público responsable **C. Armando García Estrada, en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento en que incurrió.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire oficio a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, a efecto de que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo señalado **dentro del término de 3 días hábiles** siguientes a la notificación del oficio correspondiente, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los 03 tres días hábiles en que se haya compurgado éste o en su caso, de no haberse ejecutado, deberá informar de forma justificada sobre dicha imposibilidad, apercibida que, de no hacerlo así sin causa justificada, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable según sea el caso.

**CUARTO.-** Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica de éste Instituto para que elabore denuncia penal correspondiente en contra del **C. Armando García Estrada en su carácter de Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, por el incumplimiento.

**QUINTO.** Una vez realizadas las anteriores gestiones y notificaciones respectivas, archívese el asunto.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 383/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----